Número 257.—Lunes 26 de Octubre de 1931

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

ARCHIVO DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL CORDOBA

ARTICULO 1.°—Las leyes obligarán en la Península, e islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

ART. 2.° La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.° Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CÓRDOBA	PESETAS	FUERA de CORDOBA	PESETAS
Un mes . . .	5	Un mes.	6
Trimestre. . .	12'50	Trimestre . .	15
Seis meses . .	21	Seis meses . . .	28
Un año . . .	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

ARTICULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.° de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garantice el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Ministerio de la Gobernación

—:—

Núm. 4.413

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

QUE LAS CORTES CONSTITUYENTES, en funciones de Soberanía Nacional, han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.° Son actos de agresión a la República y quedan sometidos a la presente Ley:

I. La incitación a resistir o a desobedecer las leyes o las disposiciones legítimas de la Autoridad.

II. La incitación a la indisciplina o al antagonismo entre Institutos armados, o entre éstos y los organismos civiles.

III. La difusión de noticias que puedan quebrantar el crédito o perturbar la paz y el orden público.

IV. La comisión de actos de violencia contra personas, cosas o propiedades, por motivos religiosos, políticos o sociales, o la incitación a cometerlos.

V. Toda acción o expresión que redunde en menosprecio de las Instituciones u organismos del Estado.

VI. La apología del régimen monárquico o de las personas en que se pretenda vincular su representación, y el uso de emblemas insignias o distintivos alusivos a uno u otras.

VII. La tenencia ilícita de armas de fuego o de substancias explosivas prohibidas.

VIII. La suspensión o cesación de industrias o labores de cualquier clase sin justificación bastantes.

IX. Las huelgas no anunciadas con ocho días de anticipación, si no tienen otro plazo marcado en la ley especial, las declaradas por motivos que no se relacionen con las condiciones de trabajo y las que no se sometan a un procedimiento de arbitraje o conciliación.

X. La alteración injustificada del precio de las cosas.

XI. La falta de celo y la negligencia de los funcionarios públicos en el desempeño de sus servicios.

Artículo 2.° Podrán ser confinados o extrañados, por un periodo no superior al de vigencia de esta ley, o multados hasta la cuantía máxima de 10.000 pesetas, ocupándose o suspendiéndose, según los casos, los medios que hayan utilizado para su realización, los autores materiales o los inductores de hechos comprendidos en los números I al X del artículo anterior. Los autores de hechos comprendidos en el número XI serán suspendidos o separados de su cargo o postergados en sus respectivos escalafones.

Cuando se imponga alguna de las sanciones previstas en esta Ley a una persona individual, podrá el interesado reclamar contra ella ante el señor Ministro de la Gobernación en el plazo de veinticuatro horas.

Cuando se trate de la sanción impuesta a una persona colectiva, podrá reclamar contra la misma ante el Consejo de Ministros en el plazo de cinco días.

Arfículo 3.° El Ministro de la Gobernación queda facultado.

I. Para suspender las reuniones o manifestaciones públicas de carácter político, religioso o social, cuando por las circunstancias de su convocatoria sea presumible que su celebración pueda perturbar la paz pública.

II. Para clausurar los Centros o Asociaciones que se considere incitan a la realización de actos comprendidos en el articulo 1.° de esta Ley.

III. Para intervenir la contabilidad e investigar el origen y distribución de los fondos de cualquier entidad de las definidas en la ley de Asociaciones; y

IV. Para decretar la incautactón de toda clase de armas o substancias explosivas, aun de las tenidas lícitamente.

Artículo 4.° Queda encomendada al Ministro de la Gobernación la aplicación de la presente Ley.

Para aplicarla, el Gobierno podrá nombrar Delegados especiales, cuya jurisdicción alcance a dos o más provincias.

Si al disolverse las Cortes Constituyentes no hubieren acordado ratificar esta Ley, se entenderá que queda derogada.

Artículo 5.° Las medidas gubernativas reguladas en los precedentes artículos no serán obstáculo para la aplicación de las sanciones establecien en las Leyes penales.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid veintiuno de Octubre de mil novecientos treinta y uno.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Gobernación,

SANTIAGO CASERES QUIROGA

(«Gaceta» del 22 de Octubre de 1931).

Ministerio de Cultura 2024

Gobierno civil

de la

PROVINCIA DE CORDOBA

—:—

Núm. 4.367

SECCION DE OBRAS PUBLICAS

CARRETERAS

Incoado el expediente de expropiación que en el término municipal de Alcaracejos motiva el ensanche de la travesía por dicho pueblo de la carretera de segundo orden de Córdoba a Almadén, se ha rectificado por la Alcaldía de Alcaracejos la relación nominal de los interesados, formada por la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, y en cumplimiento a lo dispuesto en el articulo 17 de la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, se publica en este periódico oficial para que en el término de quince días puedan exponer las personas o Corporaciones interesadas lo que sea pertinente contra la necesidad de la ocupación de las fincas, dirigiendo las reclamaciones al Alcalde de Alcaraeejos en la forma que previene el artículo 24 del Reglamento para la ejecución de la citada ley.

Córdoba 17 de Octubre de 1931.—El Gobernador, Eduardo Valera.

AYUNTAMIENTO DE ALCARACEJOS

RELACION de los interesados en el expediente de expropiación forzosa por causa de utilidad pública de las fincas que han de ocuparse con motivo del ensanche de la travesía de este pueblo en la carretera de Córdoba a Almadén, rectificada de la manera ordenada en el artículo 16 de la Ley y 21 del Reglamento.

Número de orden	Clase de la finca	Nombres de los propietarios según los datos del padrón de riqueza	Residencia	Nombres de los administradores o representantes de los propietarios	Residencia	Observaciones
1	Urbana	Purificación Mansilla Fernández	Alcaracejos	Francisco Fernández Mausilla	Alcaracejos	
2	Id.	Juan Capilla García	Id.	No tiene	»	
3	Id.	Valeriano Benítez Fernández	Id.	Id.	»	
4	Id.	Francisco González González	Id.	Id.	»	
5	Id.	Manuel Ferrer Ranchal	Se ignora	Manuel Ferrer Ruiz	Alcaracejos	
6	Id.	Leonor Fernández López	Alcaracejos	No tiene	»	
7	Id.	Rosa Rubio Sánchez	Id.	Id.	»	
8	Id.	Antonio Caballero Cano	Id.	Id.	»	
9	Id.	José Fernández Ruiz	Id.	Id.	»	
10	Id.	Agustín Jurado Benítez	Id.	Id.	»	
11	Id.	Remigio Fernández Expósito	Se ignora	Amadora Santos Luengo	Córdoba. Rinconada San Antonio, 5	
12	Id.	Ana Fernández Torres	Peñarroya	Juan Antonio Calles Fernández	Peñarroya	
13	Id.	Pablo Calvo Sánchez	Alcaracejos	No tiene	»	

Alcaracejos 4 de Octubre de 1931.—El Alcalde, R. Caballero.—El Secretario, Bonifacio Romero.

—:—

Circular núm. 4.394

Según me comunica el Alcalde de Villafranca de Córdoba, en oficio número 247 de fecha 19 del actual, ha aparecido abandonada y sin dueño conocido, una yegua de unos 11 años, negra, lucera, armiñada mano y pie izquierdo, lunares en el lado izquierdo, del dorso, alzada 1'47, marca C. V. muslo derecho y otro confuso en el izquierdo al parecer del Fénix.

Lo que se hace público por medio de la presente a fin de que pueda llegar a conocimiento de su dueño.

Córdoba 23 de Octubre de 1931.—El Gobernador civil, Eduardo Valela Valverde.

—:—

Circular número 4.395

El Iltmo. Sr. Director General de Seguridad, en telegrama fecha 20 del actual, me comunica lo siguiente:

«Ha sido prohibida proyección en todo Territorio Nacional de pelicula titula Angeles del Infierno de la Casa Artistas Asociados».

Lo que se hace público por medio de la presente para el general conocimiento de las personas interesadas.

Córdoba 23 de Octubre de 1931.—El Gobernador civil, Eduardo Valera Valverde.

—:—

Circular núm. 4.436

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de 23 del actual me dice:

«Participo a V. E. a efectos oportunos que según me comuica Ministerio Estado, el Gobierno de la República ha concedido en 10 del actual a M. Joseph Biron, autorización para ejercer funciones de Agente Consular de Francia en Peñarroya.»

Lo que se hace público por medio de la presente para general conocimiento y consiguientes efectos.

Córdoba 26 de Octubre de 1931.—El Gobernador civil, Eduardo Valera Valverde.

—:—

Circular núm. 4.438

El Iltmo. señor Director general de Acción Social, en atento oficio fecha 17 del actual, me comunica lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Por orden de este Ministerio de 10 de Junio último, publicada en la «Gaceta» del 11 se dispone que el 31 del corriente, termine el plazo de presentación de solicitudes de subsidio a familias numerosas y con el fin de que el precepto tenga exacto cumplimiento, ruego a V. E. se sirva ordenar a los Alcaldes de esa provincia que no formalicen expedientes solicitando aquel subsidio, pasado dicho día ni den curso a los que les presenten después del 31 de Octubre, debiendo remittr inmediamente los expedientes que hayan recibido en los últimos días de Octubre con el fin de que ingresen en este Ministerio antes del 10 de Noviembre próximo, pues pasado este día se tendrán por desestimadas las solicitudes que se reciban, conforme lo dispone el número 3.° de dicha orden».

Lo que se hace público por medio de la presente, a fin de que los señores Alcaldes le den el más exacto cumplimiento.

Córdoba a 26 de Octubre de 1931. —El Gobernador civil, Eduardo Valera Valverde.

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Córdoba

—:—

Circular número 4.396

En cumplimiento de lo dispuesto por Real Orden de 18 de Octubre de 1923 y demás disposiciones vigentes se hace saber por la presente a todos los señores Maestros de las Escuelas nacionales de esta provincia, la obligación que tienen de remitir a esta Sección los oportunos oficios dando cuenta de la apertura de la clase de adultos establecida en su escuela con expresión del número de alumnos matriculados que asistan; advirtiéndoles que referida comunicación deberá obrar en esta Sección antes del día diez de Noviembre próximo, no figurando en nómina para percibir la gratificación correspondiente de adultos aquellos Maestros cuyos oficios se reciban con posterioridad a dicha fecha.

Córdoba 20 de Octubre de 1931.—El Jefe accidental de la Sección, José Coello.

Tesorería de Hacienda

DE LA

Provincia de Córdoba

—:—

NEGOCIADO DE VOLUNTARIA

Núm. 4.411

Don Fernando Romero de Torres, Tesorero de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto en los artículos 65, 66 y 67 del Estatuto de Recaudación, la cobranza en el período voluntario de las Contribuciones de Rústica, Urbana e Industrial, Carruajes, Transportes, Utilidades, Casinos, etc., con su décima correspondiente al cuarto trimestre del actual ejercicio comenzará en el próximo mes de Noviembre en los días que los Recaudadores de las respectivas zonas vayan anunciando en los pueblos debiendo hacer presente a los contribuyentes que del 1 al 10 de Diciembre podrán satisfacer sus cuotas en las oficinas donde tengan establecidas las cabezas de las zonas los recaudadores respectivos, en las horas de oficina reglamentarias y que pasado dicho plazo incurrirán en el apremio del veinte por ciento sin otra notificación que el presente edicto, cuyo recargo quedará reducido al diez por ciento si el pago lo verifican del 21 al último día del mes de Diciembre.

Córdoba 22 de Octubre de 1931.—Fernando Romero de Torres.

Ayuntamientos

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 4.344

Don José Maria León Jiménez, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que formada la matrícula de la Contribución industrial de este término para el próximo año de 1932, queda la misma expuesta al público en esta Secretaría municipal por término de quince días para que pueda ser examinada por las personas que lo deseen y aduzcan las reclamaciones que estimen oportunas.

Aguilar de la Frontera a 17 de Octubre de 1931.—José María León.

BELMEZ

Núm. 4.245

CONTRIBUCIÓN URBANA AMILLARADA

AÑO DE 1924 AL 27

Por la agencia ejecutiva de Hacienda de esta localidad le han sido a usted embargadas con esta fecha por débitos de la expresada contribución, las fincas siguientes:

Urbana o casa en calle Córdoba, sin número de gobierno de la villa de Belmez, de 8'36 metros de fachada por 20'90 metros de fondo, que linda por la derecha entrando con otra de Juan García Olalla, izquierda otra de de José Narro, y espalda Juan Antonio Rivera.

Lo que notifico a V. para que le conste, advirtiéndole que en dicho día se expiden los oportunos mandamientos al Registro de la propiedad, para la anotación preventiva del embargo, así como para que inmediatamente proceda a hacer entrega del Título de propiedad, a fin de completar la descripción del inmueble; y caso de no verificarlo se subsanará la falta en la forma prevenida en la regla 5.ª del artículo 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

Belmez a 18 de Septiembre de 1931. —El Ajente ejecutivo, Rafael Beltrán. Sr. Don Antonio Rubio Romero.

Ministerio de Cultura 2024

VILLAVICIOSA

Núm. 4.345

Don Fernando Muñoz Carretero, Alcalde del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que terminada la matricula de la contribución industrial de este término municipal, para el año 1932, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para que las personas interesadas puedan examinarlas y hacer cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Villaviciosa 20 de Octubre de 1931. –Fernando Muñoz.

—:—

Núm. 4.347

Don Fernando Muñoz Carretero; Alcalde de esta villa.

Haga saber: Que terminado el padrón de la riqueza urbana de este término, para los años 1932, y 1933 queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento; por término de ocho días para que durante dicho plazo pneda ser examinado por quien lo desee y hacer las reclamaciones que a su derecho convengan.

Villaviciosa 20 de Octubre de 1931. –Fernando Muñoz.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 4.346

Don Agustin León Sánchez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, se convoca concurso por 30 días, para proveer en propiedad una plaza vacante de Aparejador municipal, con el haber de cuatro mil pesetas, con que figura en presupuesto.

Los concursantes, deberán acompañar a sus solicitudes, las certificaciones que acrediten méritos que tengan contraidos, ademas de los documentos reglamentarios.

Fuente Obejuna 19 de Octubre de 1931.—A. León.

MONTILLA

Núm. 4.349

Don Santiago Navarro Alcaide, Alcalde accidental de esta ciudad.

Hago saber: Que a pettción de la Sociedad de obreros agricultores «La Parra Productiva» y con objeto de constituir en esta cabeza de partido judicial la Junta local agraria a que hace referencia el decreto del Ministerio de Trabajo y Previsión fecha 4 de Septiembre último (Gaceta del 5) se convoca elección de vocales en número de cuatro por los propietarios, y otros tantos por los obreros que habrán de formar parte del dicho organismo cuya elección por procedimiento de sufragio habrá de tener lugar en el Salón de actos de la Casa Consistorial de esta población durante las horas de ocho a diez y seis del domingo 25 del mes actual y bajo las siguientes reglas:

1.ª Serán electores y elegibles para vocales de la clase de propietarios todos aquellos residentes o nó en el término a quienes comprendan los efectos de la reforma agraria y que figuren inscriptos en el Censo electoral vigente. Los no residentes y los que aun residiendo no figuren en el Censo o apareciesen bajo cualidad distinta podrán ser electores y elegibles si acreditan ante la mesa su cualidad de propietarios, mediante el recibo de contribución del último trimestre. Para vocales obreros serán electores y elegibles las personas de su misma clase social que figuren en el referido censo.

2.ª Siendo cuatro el número de vocales de cada clase que habrán de elegirse se advierte a los respectivos votantes que soló deberán incluir en candidatura tres nombres de candidatos pués en otro caso únicamente serán leidos los tres primeros que figuren teniéndose por no votados los restantes.

3.ª La mesa electoral quedará constituida a las ocho de la mañana y a partir de esa hora hasta las cuatro de la tarde en que se efectuará el escrutinio los electores emitirán sus sufregios en la forma y con los requisitos que la Ley electoral preceptua haciéndolo simultaneamente aunque en urna separada para cada clase de vocales y teniendose en cuenta para todo cuanto con el procedimiento y sus incidencias se relacione los preceptos de adecuada aplicación que la dicha Ley estatuye para cada caso.

Montilla a 19 de Octubre de 1931. —El Alcalde, Santiago Navarro.

BUJALANCE

Núm. 4.350

Don Cristobal Girón Romera, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad de Bujalance.

Hago saber: Que la Ilustre Corporación de mi presidencia en sesión ordinaria de segunda convocatoria celebrada con fecha seis del actual acordó aprobar el pliego de condiciones redactado por la Comisión de Hacienda para el concurso público relativo a la adquisición de un carro para el transporte de carnes del matadero municipal.

Y a tenor de lo dispuesto en el vigente reglamento sobre contratación de obras y servicios municipalec, se hace público que las reclamaciones que se produzcan contra dicho pliego de condiciones deberán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de cinco días que se contaran desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el Boletin Oficial de la provincia en la inteligencia de que transcurrido aquel no será admitida ninguna de los que se formulen.

El referido pliego de condiciones se halla expuesto al público en la referida Secretaría y fijadas copias en el tablon de la Casa Consistorial.

Bulance 20 Octubre de 1931.—Cristobal Girón.

POZOBLANCO

Núm. 4.356

Don Mateo Dueñas Calero, Alcalde Presidente del Excelentisimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que terminado el padrón de la riqueza urbana de edificios y solares de este término municipal para el próximo ejercicio de 1.932, queda expuesto al público en las oficinas de esta Secretaría municipal, para que durante 15 dias hábiles, los iuteresados en el mismo puedan aducir cuantas reclamaciones estimen pertinentes a su derecho.

Pozoblanco a 20 de Octubre de 1931.—Mateo Dueñas.

ESPIEL

Núm. 4.357

Don Juan Flores López, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa;

Hago saber Que la cobranza del cuarto trismetre del repartimiento general sobre las útilidades correspondiente al ejercicio actual en su periodo voluntario, se llevara a efecto en la Oficina de recandación de estas Casas Consistoriales, todos los días habiles del proximo mes de Noviembre durante las horas de nueve a trece advirtiendose a los contribuyentes que no satisfagan sus cuotas en expresadas fechas, el derecho que tienen a hacerlas efectivas durante los diez primeros días del mes de Diciembre con el recargo de 10 por 100 de primer apremio sobre importe de sus cuotas y que pasados estos diez días, automáticamente incurren en el segúndo grado de apremio o sea el 20 por 100 de recargo y la ejecución sobre sus bienes.

Espiel 20 de Octubre de 1931.—Juan F. López.

AÑORA

Núm. 4.358

Don Francisco Garcia Bravo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que formada la matrícula de la contribución industrial de este término para el próximo año de 1932, queda expuesta al público en esta Secretaría municipal por termino de ocho días para que pueda ser examinada y aduzcan las reclamaciones oportunas.

Añora a 18 Octubre de 1931.—El Alcalde, Francisco García.

—:—

Núm. 4.358

Don Francisco García Bravo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa

Hago saber: Que formado el padrón de edificios y solares de este término municipal, correspondiente a los años de 1932-33, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de ocho días a contar desde que aparezca inserto este anuncio en el Boletin Oficial de esta provincia, al objeto de que puedan formularse contra el mismo las reclamaciones que sean pertinentes.

Añora 20 Octubre de 1931.—Francisco García.

JUZGADOS

FUENTE OPEJUNA

Núm. 4.293

Don Manuel Pequeño Calderón, Juez de instrucción accidental de este partido de Fuente Obejuna.

Por el presente se ruega a las Autoridades y encarga a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de la caballería que se reseña al final, que fué robada de la casa del vecino de Peñarroya Florentino Lopez Jurado, y es de la propiedad de Fernando Perales Cabanillas, de esta vecindad, poniéndola a mi disposición, asi como a las personas en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición, suponiéndose que sean los autores del robo dos gitanos uno de ellos grueso, moreno, con bigote, chato, de unos cincuenta años de edad, con traje claro y sombrero de ala ancha; y el otro más bien alto, delgado, tambien con bigote de unos 35 a 40 años, traje claro y sombrero de ala ancha negro, cuyos sujetos serán puestos igualmente a mí disposición, en caso de detención, que tengo acordada en sumario número 159 del año actual, por delito de robo.

Dado en Fuente Obejuna a 14 de Octubre de 1931.—Manuel Pequeño. —El Secretario P. H., Antonio Ríos.

Reseña de la caballería

Mula de 4 años, de 1'26 metros de alzada, capa castaña apardada, raza española, con raya de mulo cruzada, bozo claro, crin y cola negros con cabos bajos más oscuros, llevando el hierro de la Compañía Fénix Agricola letra V. número 3 en nalga derecha.

MONTORO

Núm. 4.297

Don José Luzón Muñoz, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e indivíduos de la policía judicial de la Nación, procedan a la busca de las caballerías que al final se reseñan substraidas en la noche del 11 al 12 del actual, de la finca El Encinar, término de esta ciudad, al vecino de la misma Diego Cañas González, cuyo semoviente de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores según tengo acordado en el sumario número 204 de 1931.

Dado en Montoro a diez y seis de Octubre de 1931.—José Luzón.—El Secretario, Mariano López.

Señas de la caballería

Mulo capón de cinco años, un metro cuarenta y nueve centímetros de alzada pelo apardado raza española raya de mulo cebrado entiende Bandolero.

Otro catorce años, capón apardado raza española mohino y blanco en los costillares y cinchera y un metro

Ministerio de Cultura 2024

y cincuenta y dos centímetros de alzada.

Mula de cuatro años de un metro cincuenta y ocho céntímetros de alzada entrepelada más clara de cabeza y crines.

Mulo de seis años un metro cuarenta y nueve céntímetros alzada, castaño oscuro bragado y bebe en negro.

Otro capón alzada regular, cerrado pelo castaño.

—:—

Núm. 4.298

Don José Luzón Muñoz, Juez de Instrucción de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se presta cumplimiento a la ejecutoria del sumario seguido con el número ciento dos del año 1930, sobre daños contra Luis Arquillos Morales en cuya ejecutoria he mandado sacar a pública subasta para su venta el siguiente mueble:

Un automóvil marca O. M. de seis plazas, con motor 17.968, de 11 H. P. matrícula de M. 30.419, cuyo vehículo se encuentra en buen estado y depositado en referido penado con domicilio en Linares a su calle Alamos número 16 y cuyo automóvil ha sido apreciado en cinco mil pesetas.

Habiéndose señalado para su remate el día 16 de Noviembre próximo a las once de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado bajo las siguientes:

ADVERTENCIAS

Primera. Que dicho vehículo por ser segunda subasta sale a licitación con la rebaja del veinticinco por ciento.

Segunda. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad que sirve de tipo y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Tercera. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Montoro a 16 de Octubre de 1931.—José Luzón.—El Secretario, Mariano López.

POSADAS

Núm. 4.302

Don Rafael del Río y Luna, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civíles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño hurtado al vecino de Fuente Palmera Manuel Cobos Fernández la noche del tres del actual de aquel término y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 212 de 1931.

Dado en Posadas a 15 de Octubre de 1931.—Rafael del Río.—El Secretario judicial P. H., Juan Galán.

Reseña de lo hurtado

Una yegua de 10 años, 1'49 metros de alzada, castaña, raza española, calzada del pié izquierdo, asegurada en el Fénix Agrícola, letra V-4 en nalga izquierda; y

Rastra de mula de 6 meses, castaña, alzada un metro, sin más señas.

—:—

Núm. 4.303

Don Rafael del Río y Luna, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño hurtado al vecino de la Carlota Antonio Paez Avila la noche del dos al tres del actual de aquel término; y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 214 de 1931.

Dado en Posadas a 15 de Octubre de 1931.—Rafael del Rio.—El Secretario judicial P. H., Juan Galán.

Reseña de lo hurtado

Un mulo capón, de seis años y medio, 1'50 metros de alzada, castaño obscuro, raza española, hierro V. en nalga izquierda N. O. en cadera izquierda, un poco rozado de los encuentros, con el hierro de la Unión Ganadera en nalga derecha.

—:—

Núm. 4.304

Don Rafael del Río y Luna, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía la busca y rescate de lo que al final reseño hurtado al vecino de Navas de la Concepción Francisco Alfonso Martínez, la noche del uno al dos del actual del término de Hornachuelos; y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Dado en Posadas a 15 de Octubre de 1931.—Rafael del Río.—El Secretario judicial P. H., Juan Galán.

Reseña de lo hurtado

Un mulo capón de 16 años, 1'28 metros de alzada, capa alazana, bociclaro, raza española, con señales en la collera, el hierro del Fénix en nalga izquierda y el de la Unión Ganadera en espaldilla izquierda.

—:—

Núm. 4.305

Don Rafael del Río y Luna, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño hurtado al vecino de Almodóvar del Río Rafael González Castilla la noche del cuatro al cinco del actual de aquel término; y caso de ser habido, sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 215 de 1931.

Dado en Posadas a 15 de Octubre de 1931.—Rafael del Río.—El Secretario judicial, P. H., Juan Galán.

Reseña de lo hurtado

Un mulo de tres años y medio de edad, alzada 1'28 metros de alzada, castaño encendido, raza española, R. G. en nalga derecha, bociclaro, raya cruzada, con el hierro del Fénix V-4 en la espaldilla izquierda; y

Un caballo de siete años, 1'48 metros de alzada, negro peceño, raza española, armiñado del pié izquierdo, con el hierro del Fénix V-4 en espaldilla izquierda.

TETUAN

Núm. 4.306

Don José Soler Pérez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente y como comprendido en el número segundo, artículo seiscientos diez y ocho del Código de procedimiento criminal vigente en esta zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a José Bono Martínez, vecino que fué de Jaén, hijo de Miguel y de Vicenta, natural de Jaen, de 37 años de edad, estado soltero, y profesión zapatero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días siguientes al de la publicación de la presente comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos le resultan del sumario número 51 del año 1923 que contra el mismo ínstruyo por el delito de hurto, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y policia procedan a la busca y captura del referido procesado y caso de ser habido lo trasladen a la cárcel de esta capital dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a 8 de Octubre de 1931.—José Soler.—El Secretario judicial, Jaime Fernández.

CORDOBA

Núm. 4.326

Don Joaquín Pérez Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre del señor Presidente del Gobierno de la República exhorto y requiero a todas las Autoridades de la nación, procedan por medio de sus agentes, a la busca de las botellas que al final se reseñan que el día 11 del corriente fueron sustraidas a don Francisco Guerrero Palacios, vecino de Córdoba, del kiosco de su propiedad del Paseo de la Victoria, frente a la Puerta Hierro; y a la captura y conducción a esta cárcel, como detenidos, del autor o autores del hecho, y las botellas de ser encontradas las pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 15 de Octubre de 1931.—Joaquín P. Romero.—El Secretario, José M.ª Cortázar.

Reseña

Dos botellas de coñac, una marca Fundador.

Seis botellas de vino, tres marca Carbonell y las otras tres de Alarcón.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4.274

MELENDEZ JIMENEZ, Victoria; de 25 años, hija de José y de Magdalena, natural de Peñón de Vélez de la Gomera, casada, cuyo actual, paradero se ignora, procesada por corrupción de menores, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Izquierda de Córdoba, para notificarle procesamiento y llevar a efecto su prisión; prevenida de pararle el perjuicio de ser declarada rebelde si no comparece.

Córdoba 15 de Octubre de 1931.

Núm. 4.323

HERRADOR LUQUE, Rafael; cuyas circunstancias y señas se ignorán, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción del Distrito de la Derecha de Córdoba; apercibido en otro caso de ser declarado rebelde.

Códoba 17 de Octubre de 1931.—El Juez de Instrucción, Germán Ruiz Maya.

Núm. 4.327

AGUILAR ADRIAN, Francisco; de 30 años, hijo de Emilio y Placida, soltero, de Espejo, vecino de Córdoba, chofer, procesado por robo sumario 37 y año 1930, comparecerá en término 10 días ante el Juzgado Instrucción distrito Izquierda Górdoba, para notificarle prisión y llevar a efecto otros diligencias bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Córdoba 15 Octubre 1931.

IMP. DE LA CASA DE SOCORRO-HOSPICIO

Ministerio de Cultura 2024